

26 de febrero de 1990.

✓ **ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

① **CONCEPTO.-**

✓ El Licdo. RAUL E. MOLINA dentro de la investigación que adelanta este Despacho en virtud de la denuncia presentada por los abogados Carlos E. Rubio y Jorge Heredia Carrera contra el Licdo. Manuel Solís Palma por la Comisión de delitos contra las libertades políticas y otras infracciones.

② A continuación externo el criterio de esta Procuraduría respecto de la consulta de inconstitucionalidad que formuló el señor Procurador General de la Nación sobre los artículos 1968, 1970, 1974, 2662 y 347 del Código Judicial, con motivo de la advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Licdo. Raúl E. Molina.

Esta consulta merece, a nuestro juicio, comentarios de forma y de fondo, que pasamos a exponer.

OPINION DE FORMA

Es de observar que el advirtente se limita a señalar normas legales que considera violadas de inconstitucionalidad, pero no expone el concepto de tales infracciones y tampoco precisa las normas constitucionales que resultan violadas por cada una de las primeras. Esta fórmula no se ajusta a lo establecido en los artículos 2551 y 2552 del Código Judicial. Dichos preceptos exigen al advirtente exponer, aunque sea en forma esquemática, los dos elementos mencionados, esto es: la norma o normas constitucionales que en cada caso resulten violadas y el concepto en que lo han sido; así como deberá acompañar copia autenticada del acto que considera inconstitucional o, en su defecto y previo señalamiento de la omisión, solicitar al tribunal